



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.99 Sentencia SL2703 de 2022. Rad: 79042
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 2703 de 2022 Rad: 79042
Accionante	Janeth Cocuy Nieto
Accionado	Fondo de Empleado y Trabajadores de la Universidad el Valle
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	- Trastornos de ansiedad, estrés laboral y depresión.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante llamó a juicio a la accionada, para que se declarara, que entre ellas existió un contrato de trabajo a término indefinido, que terminó sin justa causa por parte de la demandada.2. Ingresó a laborar al servicio del fondo con un contrato de trabajo a término fijo «<i>de uno a tres años</i>» desde el 18 de mayo de 1994, desempeñando como último cargo el de Analista de Bienestar Social, hasta el 16 de agosto de 2011.3. No incumplió las órdenes e instrucciones impartidas por su empleador para que lo despidieran.4. El Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, concluyó el trámite y emitió fallo el 31 de marzo de 2014 en el que resolvió absolver



	<p>íntegramente al demandado y condenó en costas a las promotoras de los juicios.</p> <p>5. La Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió sentencia el 31 de julio de 2017 revocó la Sentencia de primera instancia declarando de la desvinculación fue ineficaz y debía reintegrarse a la accionante.</p>
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, proferida el 31 de julio de 2017 no es posible derivar la existencia de daño moral, fisiológico o material para el trabajador que es despedido, así como para su entorno familiar, perjuicios que como lo ha sostenido esta Corporación, <i>«requieren la demostración de la existencia real del daño sufrido con posterioridad al despido, toda vez que ellos no se pueden presumir o suponer»</i>.